Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3547
Rad. 001-2012-00081-00

En atención al memorial que antecede, el pagador presenta informe respecto al pago de la pensión, que hasta el 31 de julio del 2022, fue el pagador del 100% de pensión, pero que a partir del 01 de agosto de 2022, EMCALI se encargara de pagar el 24% de la pensión y el otro 76% el encargo será el LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito del pagador EMCALI EICE ESP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

EMCALI
EICE - ESP

Consecutivo: 71022442022

Santiago de Cali, Agosto 18 de 2022

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Jubilado Compartido.

Referencia :	EJECUTIVO		
Demandante:	COOTRAEMCALI	NIT	890.301.278-1
Demandado :	TANIA VALENCIA NARANJO	CC	31.921.761
Radicación:	76001400300120120008100		

Me permito informarle que hasta Julio 31 de 2022, EMCALI, le reconocía el 100% de Pensión de Jubilación a la señora TANIA VALENCIA NARANJO y sobre la cual se le estaban aplicando las retenciones ordenadas por su Despacho, mediante oficio No. 335 de Marzo 28 de 2012 del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

A partir de Agosto 01 de 2022, la citada señora por cumplir con los requisitos de edad y demás, le fue reconocida su Pensión de Vejez por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en proporción del 76%, razón por la cual su Despacho debe evaluar si debe hacer extensiva la medida de embargo a esa entidad.

Cabe aclarar que en la actualidad EMCALI le paga el 24% restante, equivalente a la suma de $1.309.260,00 y sobre este valor se le continuará aplicando la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cordialmente,

CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO
TESORERO

Elaboró: MARIA ELENA HENAO RAMIREZ – Profesional Financiero II

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3545
Rad. 001-2019-00034-00

En atención al memorial que antecede, se informa que la medida cautelar de remanentes surte efecto al proceso de cobro coactivo que se adelanta en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224131032008297 1**
Fecha: **17-08-2022**
TRD: **4131.032.13.1.953.008297**
Rad. Padre: **20224131050001702 2**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCION DE SENTENCIAS CALI
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.go.co
Calle 8 # 1 – 16, Piso 2, Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	76001400300120190003400
DEMANDANTE:	EDIFICIO ATALANTA PH
DEMANDADOS:	ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA

Cordial Saludo,

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Distrital, se permite brindar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo a la información suministrada a través del Oficio con radicado de Orfeo No. 20224131050001702 2, notificado el día 30 de julio de 2022, en el cual informa que, en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por esta Oficina, en contra del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 240628, al respecto le informamos que, una vez revisada las bases de datos de la administración distrital, logramos determinar que, el señor ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19444240, actualmente presenta medidas cautelares de embargo, decretadas dentro del proceso de cobro coactivo del predio F047002490903 y matricula inmobiliaria No. 370 – 240628, por concepto del Impuesto Predial Unificado, y que, consultado el estado de cuenta corriente de dicho predio, expedido por el Sistema de Gestión Territorial SGFT-SAP,

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

con fecha 09 de agosto de 2022, aún presenta deuda por las vigencias que dieron origen al proceso de cobro.

De acuerdo a lo expuesto, este Despacho tendrá en cuenta su solicitud de remanentes, y tomará las medidas necesarias en el momento procesal oportuno.

Cordialmente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo (E)
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5886
Rad. 002-2017-00319-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-256815 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-256815 ubicado en la calle 43 # 41 - 22 del municipio de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $ 185.215.000**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección de oficio, requerir pagador y respuestas a remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5916
Rad. 002-2017-00398-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al Hospital Universitario del Valle, con el fin de que de respuesta a la orden de embargo de créditos y derechos que por cualquier concepto se adeuden a UT VALLE PHARMA, SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIH S.A.y GRUPO UNIMIX S.A.S. y solicita corrección del oficio No. CyN10/978/2021, ya que por error se relacionó el nombre del demandante que no corresponde con este proceso, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Igualmente, la parte demandante solicitan se remita respuestas de solicitud de embargo de remanentes, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR oficio No. CyN10/978/2021 del 23 de junio de 2021, dirigido a el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, indicando que el demandante es UNIDOSSIS S.A.S.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por representante legal de la parte demandante, solicitando link del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5948
Rad. 003-2010-01035-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicitan se remita link del proceso para su revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente al correo gustavotoro2411@gmail.com / unidadloscerros@gmail.com .

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de pago de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5896
Rad. 003-2011-00719-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.105) $3.780.000 y costas (fl.80) $358.628 cuya suma ascienda a $4.138.628; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante**, JESÚS HERNANDO DAVALOS,** a través de su apoderado facultado para recibir **JOSÉ HEBERT SÁNCHEZ TREJOS** identificado con C.C. No.14.998.133, los títulos judiciales por valor de **$4.138.628,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002672918	24/07/2021	$ 428.540,00
469030002672919	24/07/2021	$ 428.540,00
469030002672920	24/07/2021	$ 449.690,00
469030002672921	24/07/2021	$ 449.690,00
469030002672923	24/07/2021	$ 449.690,00
469030002672983	24/07/2021	$ 428.540,00
469030002672984	24/07/2021	$ 428.540,00

469030002672986	24/07/2021	$ 428.540,00
469030002672987	24/07/2021	$ 428.540,00
TOTAL		$ 3.920.310,00

Fraccionar el título No. **469030002672922** por valor de $224.845.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 218.318.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002672922	24/07/2021	$ 224.845.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 218.318.00**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 6.527.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 218.318.00** a la parte demandante **JESÚS HERNANDO DAVALOS,** a través de su apoderado facultado para recibir JOSÉ HEBERT SÁNCHEZ TREJOS identificado con C.C. No.14.998.133

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **JESÚS HERNANDO DAVALOS** contra LEONOR ORTÍZ HERNÁNDEZ, DIEGO HERNÁN BONILLA, JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado JOHN JAIRO CARVAJAL OCAMPO, identificado con C.C. No. 16.717.911 sobre el inmueble con MI 370-158048, ubicado en la ciudad de Cali, ordenado en auto No.4071 del 30 de septiembre de 2011 y comunicado en oficio No.3019/2011-00719-00 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro de todos los remanentes que pudieran llegar a quedar desembargados o del producto de los mismos que le corresponden al demandado JOHN JAIRO CARVAJAL OCAMPO, identificado con C.C. No. 16.717.911, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicación 008-2009-01010-00 que adelanta BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN JAIRO CARVAJAL OCAMPO y cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, ordenado en auto del 3 de septiembre de 2012 y comunicado en oficio No.2633/2011-0019-00 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue los demandados DIEGO HERNAN BONILLA Y JHON JAIRO CARVAJL OCAMPO, identificados con C.C. No.16.632.532 y 16.717.911, consecutivamente, como empleados de

EMCALI EICE, ordenado en auto No. 3582 del 14 de noviembre de 2013 y comunicado en oficio No.3882/2011-00719-00 de la misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3529
Rad. 003-2019-00341-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, informa que cometió un error en el auto No. 3007 del 29 de agosto del 2022, en razón a que se ordenó equivocadamente el beneficiario de los títulos a pagar.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el numeral primero del auto No. 3007 del 29 de agosto del 2022, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 3007 del 29 de agosto del 2022, quedando así:

"…PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ALVARO SOTO PEREZ por intermedio de su apoderado facultado para recibir GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.379.402, los títulos judiciales por hasta por valor de **$ 1.032.400**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002635484	08/04/2021	$ 173.769,00
469030002635485	08/04/2021	$ 347.539,00
469030002635486	08/04/2021	$ 347.539,00
Total		$ 868.847,00

• Fraccionar el título No. 469030002635487 por valor de $ 347.539,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $193.553.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002635487	08/04/2021	$ 347.539,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$193.553.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$153.986.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$193.553.00.** a la parte demandante ALVARO SOTO PEREZ por intermedio de su apoderado facultado para recibir GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.379.402*…"*

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 **de octubre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando constancia de envío de despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5942
Rad. 003-2020-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita constancia de envío de despacho comisorio, revisado el expediente se encuentra constancia de envío del despacho comisorio No. 1657 el día 25 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que el despacho comisorio No. 1657, fue enviado el día 25 de septiembre 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5956
Rad. 003-2021-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 15.000.000,00
FECHA DE INICIO	26-oct-21
FECHA DE CORTE	10-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.641.400
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 15.000.000
SALDO INTERESES	$ 1.641.400
DEUDA TOTAL	$ 16.641.400

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

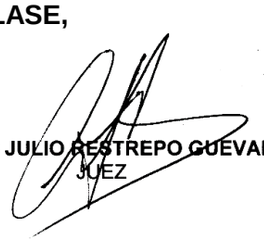

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5920
Rad. 004-2005-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte actora, solicita envío despacho comisorio, conforme a lo ordenado en auto 23 del 20 de octubre de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del despacho comisorio para su posterior remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR y remitir despacho comisorio No. 017 del 25 de octubre 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3551
Rad. 004-2006-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita dar cumplimiento al SEGUNDO punto de la parte resolutiva del auto No.197 del 08 de febrero del 2021, haciendo énfasis al levantamiento de las medidas cautelas, toda ves que el proceso se encuentra Termina por Desistimiento Tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 197 del 08 de febrero de 2021.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado la parte demandante, solicitando aclarar auto y demandado solicita devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5950
Rad. 004-2020-00111-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicitan se aclare el auto No. 4122 del 3 de agosto de 2022, indicando que se omitió el pago de las costas del proceso; revisado el expediente por el despacho se encontró lo siguiente:

1. Mediante auto 2182 del 18 de mayo de 2022 se ordeno el pago de depósitos judiciales a favor del demandante hasta el total de la liquidación del crédito más las costas procesales cuya suma ascendía a $12.130.434, es decir liquidaciones de crédito (fl. 163) $11.130.434 y costas (fl. 145) $1.000.000
2. Por lo anterior, se requirió la parte actora para que informara si se encontraba satisfecha con la obligación y esta presento liquidación del crédito la cual fue modificada mediante auto No. 3288 del 1 de julio de 2022, teniendo en cuenta como abonos solo la suma de $11.130.434, sin tener en cuenta el $1.000.000 pagado ya que este correspondía a las costas del proceso.

Por lo anterior, no es procedente la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Dentro del presente expediente, el demandado **BLANCA NUBIA RENDÓN BONILLA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **BLANCA NUBIA RENDÓN BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.496.152, los títulos judiciales por valor **$ 1.703.884,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002752863	03/03/2022	$ 237.083,00
469030002764457	05/04/2022	$ 231.467,00
469030002773428	03/05/2022	$ 271.599,00
469030002785308	03/06/2022	$ 293.539,00
469030002800096	14/07/2022	$ 317.655,00
469030002810765	10/08/2022	$ 352.541,00
TOTAL		$ 1.703.884,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5958
Rad. 004-2021-00966-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 848.585,00
FECHA DE INICIO	1-jul-20
FECHA DE CORTE	31-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 388.273
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 848.585
SALDO INTERESES	$ 388.273
DEUDA TOTAL	$ 1.236.858

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3555
Rad. 006-2019-00918-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, informa que el aquí demandado no tiene vínculo con la entidad.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se remita copia de las respuestas allegadas por las entidades BANCARIAS y también respuesta allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. Con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso a la parte demandada, para que proceda con la revisión del expediente al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud información de respuesta del pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5898
Rad. 007-2013-00186-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita se informe si el pagador del demandado informó el cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa que dentro del proceso no reposa respuesta por parte del Pagador al oficio No. CyN10/1090/2022 de fecha 24 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita oficio de medidas de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5872
Rad. 007-2016-00204-00

Conforme al informe secretarial, la parte demandada solicita oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 8339 del 9 de septiembre de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-1145 del 9 de septiembre de 2020, dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y oficio No. 10-1145 del 9 de septiembre de 2020, dirigido a, dirigido a POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante y demandada envían memorial explicando liquidación de crédito aportada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5928
Rad. 007-2018-00322-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante y demandada, presentan liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y los abonos realizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5960
Rad. 007-2021-00609-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de la parte demandante de librar despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5888
Rad. 008-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte actora y parte adjudicataria del bien inmueble rematado dentro del presente proceso, solicita se libre despacho comisorio con el fin de realizar la entrega del bien inmueble rematado, toda vez que no ha sido posible lograr la entrega por medio del secuestre y el demandado y adjudicatario habían llegado a un acuerdo para la entrega, el cual fue incumplido, por lo anterior y con el fin de dar trámite a su solicitud se ordenará por secretaria librar despacho comisorio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO), con el fin de llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-197141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 26ª #89-119 DE CALI VALLE URBANIZACION PUERA DEL SOL SECTOR 1C, para ser entregado a su propietaria MILTON RAUL CARMONA SALAZAR o quien este designe, el comisionado tiene la potestad de usar el poder policial para lograr su cometido. Se advierte que no se podrá escuchar oposición alguna conforme al Art. 456 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5962
Rad. 008-2021-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 43.879.896,00
FECHA DE INICIO	1-mar-21
FECHA DE CORTE	20-ene-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 9.050.229
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 43.879.896
SALDO INTERESES	$ 9.050.229
DEUDA TOTAL	$ 52.930.125

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memorial de apoderado de la parte demandante solicitando pago de costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5892
Rad. 009-2013-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se aclare si la demandada debe pagar o no las costas procesales decretadas en el presente proceso, con el fin de dar trámite a su solicitud, se requerirá al centro de conciliación para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural y si en dicho acuerdo se pactó o no el pago de las costas procesales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO ALIANZA EFECTIVA, para que informe sobre el estado actual del proceso de insolvencia que adelanta MARÍA EUGENIA GIRALDO HENAO y si en dicho acuerdo se pactó o no el pago de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por pagador solicitando información de la medida, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5930
Rad. 009-2014-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, pagador del demandado solicita se informe si la medida de embargo ordenada en oficio No.935, sigue vigente, revisado el expediente en auto No. 1212 del 4 de marzo de 2019, se terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de oficio de levantamiento de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No.10-00476 del 12 de marzo de 2019 dirigido a UNIVERSIDAD LIBRE.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5964
Rad. 009-2021-00617-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5966
Rad. 009-2021-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 44.161.523,00
FECHA DE INICIO	25-nov-21
FECHA DE CORTE	30-jun-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.585.955
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 44.161.523
SALDO INTERESES	$ 6.585.955
DEUDA TOTAL	$ 50.747.478

CAPITAL	
VALOR	$ 2.514.481,00
FECHA DE INICIO	25-nov-21
FECHA DE CORTE	30-jun-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 351.878
INTERESES ABONADOS	$ 318.417
ABONO CAPITAL	$ 1.027.311
TOTAL ABONOS	$ 1.345.728
SALDO CAPITAL	$ 1.487.170
SALDO INTERESES	$ 33.461
DEUDA TOTAL	$ 1.520.631

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

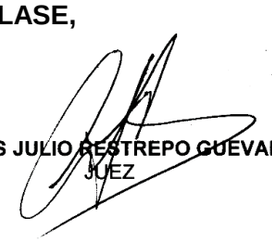

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3559
Rad. 011-2009-00484-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1526 del 27 de abril de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-3241 del 16 de julio de 2018, dirigido a PAGADOR y oficio No. 10-3240 del 16 de julio de 2018, dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando corrección de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5952
Rad. 011-2018-00103-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante, solicita corrección del oficio No. CyN10/0649/2021, ya que el número de identificación del demandante es 860.007.335-4 y el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble embargado es 370-878589, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR oficio No. CyN10/0649/2021 del 29 de abril de 2022, dirigido a el OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, corrigiendo el Nit del demandante 860.007.335-4 y el numero de matricula inmobiliaria del bien inmueble embargado a 370-878589.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5922
Rad. 011-2019-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO BBVA, informa Embargo Registrado, sin saldo a descontar, BANCOLOMBIA informa Producto no susceptible de Embargo, por ser cuenta de pensión; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5890
Rad. 012-2007-00688-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita se aclare el auto No.1120 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se terminó el proceso acumulado adelantado por HAROLD VARELA TASCON contra INVERSORA PICHINCHA, revisado el expediente por el despacho encuentra que el auto de terminación del proceso acumulado, es claro en cuanto se determino las partes y que esta terminación era como consecuencia del pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la parte actora conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CAMILA ANDREA AHUMADA REY, solicita aclaración de auto, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble y liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5894
Rad. 012-2015-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que CAMILA ANDREA AHUMADA REY, solicita corrección del auto No.374 del 23 de enero de 2020; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-526470 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de CAMILA ANDREA AHUMADA REY, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-526470 ubicado en la Carrera 24 # 30-120 Apt 202 del municipio de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVEMIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $54.319.500,00**, para efectos del remate.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Dr. MAURICIO MARTÍNEZ, aporta renuncia de poder y parte demandante otorga poder a un abogado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5914
Rad. 012-2015-00425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Dr. MAURICIO MARTÍNEZ, informa renuncia de poder y solicita se reconozca personería; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; revisado el memorial aportado no fue suscrito por el representante legal de la entidad accionada ni por el abogado; por lo que se les requerirá para que remitan el documento debidamente firmado

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de Dr. VICTOR H ROSALES O, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que suscriban el poder otorgado y lo remitan nuevamente.

.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5944
Rad.013-2020-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ** contra **MARIA ESNELDA PASICHANA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada MARIA ESNELDA PASICHANA C.C. 31.626.905, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas, ordenado en auto No.3710 del 18 de noviembre 2020 y comunicado en oficio No.1088 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro el derecho de propiedad del 50% de la parte demandada señora MARÍA ESNELDA PASICHANA. Identificada con cedula de ciudadanía No. 31.626.905 sobre el bien inmueble distinguido con M.I No 378-172782 de la Oficina De Registros Públicos De Palmira, ordenado en auto No.2174 del 30 de junio de 2021 y comunicado en oficio No. 922 del 8 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Procuraduría General de La Nación remite oficio, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5902
Rad. 014-2016-00371-00

De acuerdo con el informe que antecede, Procuraduría General de La Nación,remite oficio por competencia el cual contiene recurso de apelación presentado el cual ya fue resuelto dentro del presente proceso ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la Procuraduría General de La Nación, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

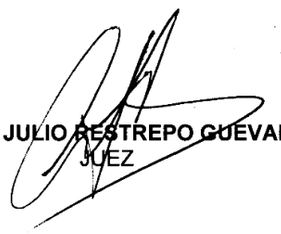

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5880
Rad. 015-2017-00634-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales, revisado el expediente mediante auto No. 3534 del 13 de julio de 2022, se solicitó al Juzgado de Origen la conversión de los depósitos judiciales, los cuales a la fecha no han sido transferidos a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto de Sustanciación No. 3534 del 13 de julio de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de envío de respuesta de medida del pagador y relación de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5912
Rad. 015-2018-00405-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicitan se remita respuesta de la medida de embargo solicitada al Pagador del demandado, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Igualmente, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita relación de depósitos judiciales existentes; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que solicite la información directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso de no ser favorable certifique la negación del servicio, para entrar a resolver de fondo la petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante y demandada, para que proceda con la revisión del expediente.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3543
Rad. 017-2012-00710-00

En atención al memorial que antecede, el BANCO DE BOGOTÁ SA, solicita "…*confirmar la autencidad del mismo. Si bien cuenta con firma, y tiene sello del despacho judicial, data del año 2018 Por lo anterior, les agradecemos que nos confirme la autenticidad y vigencia del oficio con el fin de atenderlo allí dispuesto de manera inmediata..."* el Despacho procede a revisar el expediente, encontrado que a folio 150 del cuaderno principal, reposa copia idéntica del oficio 10-4426, razón por la cual se informará a la entidad que dicho documento cuenta con legitimidad, por lo que se le instará a realizar el levantamiento ordenado.

En atención a la solicitud realizada por la parte demandada sobre actualizar el levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 3226 del 30 de octubre de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INFORMAR al BANCO DE BOGOTÁ SA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-4426 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a BANCOS, oficio No. 10-4715 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a SECUESTRE, oficio No. 10-4429 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a SECUESTRE, oficio No. 10-4714 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a SIJIN, oficio No. 10-4427 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, oficio No. 10-4428 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a PAGADOR, oficio No. 10-4717 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, oficio No. 10-4714 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a SIJIN, oficio No. 10-4718 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a PARQUEADERO ALMALCO y oficio No. 10-4719 del 09 de noviembre de 2018, dirigido a PARQUEADERO ARGELIA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3541
Rad. 017-2019-00295-00

En atención al memorial que antecede, revisar el expediente este fue terminado mediante auto No.1249 del 26 de julio del 2021, por Pago Total de la Obligación, al momento de hacer la revisión del expediente se evidencia que existe embargo de remanentes decretados, solicitado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, al proceso de radicación 035-2019-01016-00. El despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "Corrección De Errores Aritméticos Y Otros" procederá a modificar el numeral Segundo de la parte resolutiva del auto en mención corrigiendo el levantamiento de medidas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1249 del 26 de julio de 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

> **SEGUNDO:** *DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO y CESAR ALBERTO NARANJO GIRALDO, los bienes embargados dentro del presente proceso de RAD.035-2019-01016-00.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el representante legal de la Entidad demandante solicita el desglose y autoriza al señor ESTUPIÑAN TORRES ESTEBAN AUGUSTO para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5904
Rad. 019-2019-00890-00

Conforme al informe secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la Entidad demandante, solicita el desglose y autoriza al señor ESTUPIÑAN TORRES ESTEBAN AUGUSTO para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo al señor ESTUPIÑAN TORRES ESTEBAN AUGUSTO identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.056.949.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor ESTUPIÑAN TORRES ESTEBAN AUGUSTO identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.056.949, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada, otorgan poder a un abogado y el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, solicita remitir proceso por liquidación patrimonial del señor IVÁN JOSÉ SIERRA BARRANCO, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5884
Rad. 021-2006-00674-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente al Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En atención a lo comunicado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 2670 del 13 de septiembre de 2021, en el cual pone en conocimiento auto de apertura de la Liquidación Patrimonial del señor ORLANDO LÓPEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.653.172, persona natural no comerciante, el despacho dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., ordenando por secretaria remitir el presente proceso al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.445.149 y T.P. No. 25.710 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato el expediente, con destino al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** para que sea incorporado en el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor IVÁN JOSÉ SIERRA BARRANCO, que se adelante bajo la radicación 760014003018-2018-00189-00

TERCERO: DEJAR a disposición del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado aclarar auto No. 1335 del 20 de abril de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5924
Rad. 022-2019-00819-00

Visto el informe que antecede, apoderado especial de SYSTEM GROUP S.A.S., solicita aclaración del auto No. 1335 del 20 de abril de 2022, por medio del cual se aceptó la cesión de derechos celebrada, en el sentido de precisar que la parte cesionaria es SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 285 del C.G.P. "*Aclaración*" procederá a modificar el numeral primero de la parte resolutiva del auto en mención corrigiendo las partes entre las que se aceptó la cesión de derechos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral primero auto No. 1335 del 20 de abril de 2022, que aceptó la cesión de derechos, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído., en consecuencia, quedara así:

> **PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3557
Rad. 023-2010-00806-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandando CARLOS FERNANDO RIVERA RIVERA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandada solicita corregir el auto No. 2064 del 24 de noviembre de 2021, ya que por error se indicó que "…*no se encontraban medidas cautelare pendientes por levantar…"*; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "Corrección De Errores Aritméticos Y Otros" procederá a modificar el numeral Segundo de la parte resolutiva del auto en mención corrigiendo el levantamiento de medidas. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.16.593.432 de Cali y T.P. No.30.315 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 2064 del 24 de noviembre de 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del vehículo automotor de placas JNT87E de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO RIVERA RIVERA, identificado con C.C.16.769.730, ordenado en auto No.1041 del 23 de junio de 2021 y comunicado en oficio No. CyN10/968/2021 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bonos, tengan depositados los demandados CARLOS FERNANDO RIVERA RIVERA, identificada con CC16.769.730, en el BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, ordenado en auto No. 302 del 10 de febrero de 2021 y comunicado en oficio No. CyN10/223/2021 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3537
Rad. 023-2015-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 18 de octubre del 2019 notificada por estados el 22 de octubre del 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por PEDRO QUINTERO GOMEZ contra BERTHA MARIELA BELLO CASTAÑEDA y JAVIER MARINO IBARRA ORDOÑEZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- el embargo preventivo de los derechos del bien inmueble identificado No 370-245873 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como de propiedad de la parte demandada. Ordenado en el auto No 2236 y comunicado oficio 2657 del 3 de agosto del 2015.
- El secuestro del bien inmueble identificado No 370-245873 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ordenado en el auto No 3411 y comunicado DC 0080 del 2 de septiembre del 2015.
- El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JAVIER MARINO IBARRA ORDOÑEZ con C.C. No. 94.431.351 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra NELSON CRUZ, dentro del proceso con radicación 016-2013-00914-00 ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali. Ordenado en el auto No 445 del 24 de marzo del 2017 y comunicado en el oficio No.10-548 del 31 de marzo del 2017.

- El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JAVIER MARINO IBARRA ORDOÑEZ con C.C. No. 94.431.351 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del proceso con radicación 034-2015-00775- 00 ante el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali. Ordenado en el auto No 445 del 24 de marzo del 2017 y comunicado en el oficio No. 10-549 del 31 de marzo del 2017.
- El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JAVIER MARINO IBARRA ORDONEZ con C.C. No. 94.431.351 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del proceso con radicación 010-2016-00490- 00 ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali. Ordenado en el auto No 445 del 24 de marzo del 2017 y comunicado en el oficio No. 10-550 del 31 de marzo del 2017.
- El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JAVIER MARINO IBARRA ORDONEZ con C.C. No. 94.431.351 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra TIMISIAN S.A.S., dentro del proceso con radicación 009-2016-00026-00 ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. Ordenado en el auto No 445 del 24 de marzo del 2017 y comunicado en el oficio No. 10-552 del 31 de marzo del 2017.
- Embargo de cuentas bancarias que posea JAVIER MARINO IBARRA ORDONEZ, en la corporaciones financieras, se comunica a las entidades esta disposición con el oficio No. 05-543 de fecha 19 de febrero de 2020 f1.65.
- Embargo de vehículo de placasDLU-518 que posea JAVIER MARINO IBARRA ORDONEZ, en las corporaciones financieras, se comunica a las entidades esta disposición con el oficio No. No. 05-545 de fecha 19 de febrero de 2020 f1.64

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

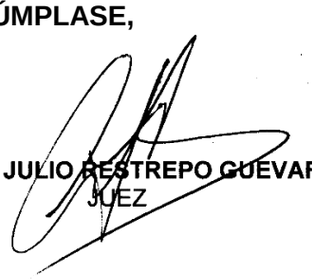

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de envío de oficio y remisión de expediente, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5954
Rad. 023-2015-00686-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial dentro del proceso que solicito el embargo de remanentes solicita remisión de oficio a instrumentos públicos y expediente completo, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de oficio informando los remanentes el día 7 de septiembre de 2022, igualmente cuenta con constancia de envío del expediente digitalizado el día 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR envío de oficio informando los remanentes el día 7 de septiembre de 2022, igualmente cuenta con constancia de envío del expediente digitalizado el día 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informa terminación del proceso, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5936
Rad. 023-2015-01220-00

Visto el informe que antecede, se observa que en auto No.3796 del 25 de julio de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total, en el cual se dejaron a disposición las medidas cautelares a favor del Juzgado 23 Civil Municipal Cali– Valle del Cauca, dentro del proceso adelantado por CAROL MAYERLY LUNA OTERO contra MILTON MACHADO MOSQUERA con radicación 023-2018-00699-00; mediante oficio No. CYN/003/1276/2022, el juzgado3 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, comunica terminación del proceso al cual se le dejaron a disposición las medidas y solicita el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada en oficio No.1839 del 31 de mayo de 2019, por lo anterior, el despacho ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del 30% del salario que devenga MILTON MACHADO MOSQUERA, identificado con c.c. 16.669.704, quien labora en la UNIVERSIDAD DEL VALLE, ordenado en el auto No.4921 del 24 de noviembre de 2015 y comunicado por el oficio 4778 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Dr. VICTOR H ROSALES O, solicita información de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5876
Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Dr. VICTOR H ROSALES O, solicita información respecto a la solicitud, enviada por el JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, de embargo de remanentes; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de Dr. VICTOR H ROSALES O, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada contenedor de recurso de apelación contra el Auto que resolvió una objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3535
Rad. 024-2016-00404-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la providencia No. 1439 del 13 de agosto del 2021 resolvió una objeción a la liquidación de crédito, de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P en lo pertinente reza "…*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación*…", razones por las que se concedería la apelación del auto que resolvió la objeción referida.

No obstante, de conformidad con el Art. 17 del C.G.P. este asunto es catalogado como de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente; aunado a lo anterior, revisada la foliatura, observa el despacho que la Abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, no es parte dentro del proceso, toda vez que no ha allegado el memorial poder que la acredite como representante de la parte demandante.

Claro lo anterior, se ordenará el pago de los abonos realizados y el pago del valor de la última liquidación de crédito aprobada por el despacho por valor de $9.828.674.00 y se requerirá a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación o si por el contrario se han generado nuevos incumplimientos del pago de las cuotas de administración del bien inmueble propiedad de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado por la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, para que aporte el memorial poder que la acredite como representante de la parte demandante.

TERCERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400302420160040400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002419254	10/09/2019	$ 4.312.391,00
469030002466595	18/12/2019	$ 1.080.000,00

469030002466596	18/12/2019	$ 665.000,00
469030002467461	19/12/2019	$ 250.000,00

CUARTO: ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 2 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

CUARTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA al representante legal JOSE ARNULFO CALDERON MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614..555, los títulos judiciales por valor de $6.307.391.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002419254	10/09/2019	$ 4.312.391,00
469030002466595	18/12/2019	$ 1.080.000,00
469030002466596	18/12/2019	$ 665.000,00
469030002467461	19/12/2019	$ 250.000,00
Total		$ 6.307.391,00

QUINTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA al representante legal JOSE ARNULFO CALDERON MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.555, los títulos judiciales por valor de $9.828.674.00, que se encuentran en la cuenta única, así:

- Fraccionar el título No. 469030002693259 por valor de $ 9.830.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $9.828.674.00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002693259	16/09/2021	$ 9.830.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$9.828.674.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$1.326.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$9.828.674.00.** a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA al representante legal JOSE ARNULFO CALDERON MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.555.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación o si por el contrario se han generado nuevos incumplimientos del pago de las cuotas de administración del bien inmueble propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 **de octubre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud del demandante de remitir respuestas de bancos, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5908
Rad. 024-2019-00220-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se remitan las respuestas de los bancos, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5878
Rad.025-2018-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho solicitud de corregir auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5900
Rad. 025-2020-00066-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita corregir auto No.5246 del 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso, ya que el nombre del demandado relacionado no corresponde al presente proceso, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "*Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*" procederá a modificar el numeral primero de la parte resolutiva del auto en mención corrigiendo el nombre del demandado.
.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. No. 5246 del 12 de septiembre de 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

> **PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN FERNANDO GILBERTO BAHAMÓN RENTERÍA con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 26 Municipal de Cali, envía copia de conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5882
Rad. 026-2019-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 26 Municipal de Cali, informa la conversión de depósitos judiciales que se encontraban consignados en la cuenta del Despacho.; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito del JUZGADO 26 MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3549
Rad. 027-2009-00067-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1434 del 26 de abril de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-3282 del 23 de julio de 2018, dirigido a PAGADOR y oficio No. 10-3281 del 23 de julio de 2018, dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5910
Rad. 027-2019-00511-00

En atención al informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de CONTRUCCIONES DYB S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado JULIANA JARAMILLO SANCHEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.553.190 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador CONTRUCCIONES DYB S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibido por el demandado **JULIANA JARAMILLO SANCHEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. **38.553.190** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

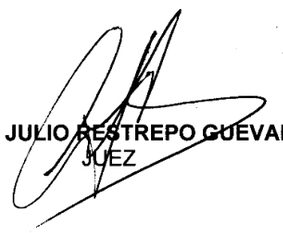

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado Quinto De Familia Oralidad De Cali, deja a disposición remanentes, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5906
Rad. 027-2019-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Quinto De Familia Oralidad De Cali, mediante oficio No.928 del 14 de septiembre de 2022, informa terminación del proceso y deja a disposición las medidas cautelares solicitadas; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado Quinto De Familia Oralidad De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado apoderado judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar, requerir secuestre, aporta memorial contenedor del avaluó del vehículo objeto de la litis, Policía deja a disposición vehículo y solicitud de relevar secuestre, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5938
Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita embargo de cuentas bancarias del demandado, revisado el expediente en auto No 423 del 14 de febrero de 2018 se decretó la medida solicitada, por lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de oficio de medida cautelar.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora aporta avaluó del vehículo de placas VCZ389, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avaluó presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, pone a disposición vehículo de palcas VCZ-389, el cual se encuentra en el parqueadero BODEGAS JM S.A.S., razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, con el fin de tramite a solicitud y ya que el secuestre no ha cumplido con el requerimiento de rendir informe respecto el estado actual del vehículo secuestrado, el cual fue retirado de los patios desde el año 2018, sin poner en conocimiento de este despacho, motivo por el cual se relevará del cargo y designará nuevo secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No.424 del 15 de febrero de 2018 dirigido a BANCOS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas VCZ389, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: PICANTO EKO TAXI + LX, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS JM S.A.S..**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (<u>$21.100.000</u>)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CUARTO: RELEVAR del cargo de secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SÁNCHEZ ORODOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIÁN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, identificado con C.C. 79.968.273, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre del vehículo de placas VCZ389, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JM S.A.S., a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 5 oeste No 27 – 25** teléfonos 8889161 – 8889162 - 3175012496de la ciudad de Cali y correo electrónico **diradmon@mejiaasociadosabogados.com.**

Por secretaria líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **<u>6 de octubre de 2022</u>**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando constancia de envío de despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5940
Rad. 030-2019-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita constancia de envío de despacho comisorio, revisado el expediente se encuentra constancia de envío del despacho comisorio No. 1635 el día 22 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que el despacho comisorio No. 1635, fue enviado el día 22 de septiembre 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informa terminación del proceso, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5932
Rad. 031-2011-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, mediante oficio CYN/003/1394/2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5868
Rad.031-2019-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de corrección de oficio y envío del link del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5874
Rad. 032-2012-00619-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita se corrija oficio de medidas cautelares teniendo en cuenta que la identificación del demandado es 14.638.311, revisado el expediente en auto No. 4312 del 10 de agosto de 2022, se ordenó la corrección de los oficios de medidas cautelares indicando el nombre y cedula del demandado Andrés Felipe Salazar Toro, C.C. 14.638.611, los cuales tienen constancia de envío el día 20 de septiembre de 2022.

Igualmente, parte demandante y demandada solicitan se remita el link del proceso para revisión del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto de Sustanciación No. 4312 del 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante y demandada, para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5870
Rad.032-2016-00583-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ** contra **ELIO FAUSTO TIMANA Y DINA BENAVIDEZ IMBACHI** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado ELIO FAUSTO TIMANA Y DINA BENAVIDEZ IMBACHI, identificados con C.C. No. 10.350.039 y 34.345.303 sobre el inmueble con MI 370-321730, ubicado en la ciudad de Cali, ordenado en auto No.2663 del 29 de septiembre de 2016 y comunicado en oficio No.3304 del 29 de septiembre de 2016.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 8 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-321730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas y aporta memorial contenedor de la liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5918
Rad. 032-2018-01109-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO POPULAR, informa Embargo Registrado, informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informa terminación del proceso, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5934
Rad. 033-2013-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, mediante oficio CYN/002/1420/2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3553
Rad. 034-2018-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado de la SOCIEDAD MEJÍAY ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso, rinde informe de gestión sobre el particular, informa " procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en CALLE 52ª#33-35 BARRIO LAUREANO GOMEZ de Cali en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5926
Rad. 034-2019-00338-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales y Alcaldía de Bucaramanga informa sobre medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5946
Rad. 035-2011-00064-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Igualmente, Alcaldía de Bucaramanga, informa *"respecto al registro de la medida de EMBARGO del vehículo de placas DLK964 Así mismo le informamos que el interesado debe cancelar los derechos correspondientes al registro de la medida, lo cual tiene un costo de $56.700.oo por cada vehículo, que puede cancelar en el banco ubicado en el primer piso de esta entidad, o a través de la cuenta corriente del Banco popular a nombre de Dirección de Tránsito de B/manga No. 11048001127-9 y allegar vía correo electrónico a pagostesoreria@transitobucaramanga.gov.co y registro@transitobucaramanga.gov.co indicando la placa de los vehículos y datos del depositante (nombre completo y cc). Una vez recibido el pago, se enviará la respuesta al juzgado."*, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002572941	03/11/2020	$ 355.924,00
469030002602348	30/12/2020	$ 201.690,00
TOTAL		$ 557.614,00

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la Alcaldía de Bucaramanga, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17